REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Acta Audiencia:	Nro. 133
Sala de Audiencia:	Audiencia Virtual Plataforma Lifesize
Inicio audiencia:	9:09 a.m. del 27 de septiembre de 2022
Fin audiencia:	11:42 a.m. del 27 de septiembre de 2022
Clase de proceso:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR GENERAL
Demandante:	PIEDAD GONZÁLEZ CAICEDO
Menor:	MARÍA PAULA GONZÁLEZ MENDOZA
Radicación:	76001-3110-003-2022-00131-00
Fecha:	27 de septiembre de 2022

INTERVINIENTES

Jueza:	LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante:	PIEDAD GONZÁLEZ CAICEDO
Defensora Filia.:	MARICEL PERDOMO CHAMORRO

PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS:

Documentales:

1. Registro Civil de Nacimiento de la niña MARÍA PAULA GONZÁLEZ MENDOZA.
2. Registro Civil de Nacimiento del señor BRANDON ALEXIS GONZÁLEZ REYES.
3. Registro Civil de Nacimiento del señor LEYDER GONZÁLEZ REYES.
4. Registro Civil de Nacimiento del señor EDINSON GONZÁLEZ CAICEDO (Q.E.P.D.).
5. Registro Civil de Defunción del señor EDINSON GONZÁLEZ CAICEDO (Q.E.P.D.).
6. Registro Civil de Defunción de la señora CAROLINA MENDOZA ROJAS (Q.E.P.D.).
7. Registro Civil de Nacimiento tía paterna, señora PIEDAD GONZÁLEZ CAICEDO.
8. Registro Civil de Defunción de la abuela paterna, señora EUFEMIA CAICEDO.

9. Registro Civil de Defunción de la abuela materna, señora CONSUELO ROJAS ARROYO.
10. Resolución 20 de febrero 21 de 2022 por medio de la cual se asigna la custodia y cuidado personal de la niña MARÍA PAULA GONZÁLEZ MENDOZA.
11. Oficio con fecha noviembre 4 de 2021, emitido por la señora NORY MANZANO MUÑOZ, Jefe de Gestión Humana y Nómina de Colfactory S.A.
12. Escritura Pública No. 2040 de octubre 29 de 2015, emitida por la Notaría única del Círculo de Yumbo.
13. Certificado de Tradición Bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-569360.
14. Certificación del Fondo de Pensiones Porvenir a nombre del señor EDINSON GONZÁLEZ CAICEDO (Q.E.P.D.).
15. Certificado del Fondo de Pensiones Colfondos a nombre del señor EDINSON GONZÁLEZ CAICEDO (Q.E.P.D.).
16. Certificación del Fondo de Pensiones Porvenir a nombre de la señora CAROLINA MENDOZA ROJAS (Q.E.P.D.).
17. Certificación del Fondo de Pensiones Protección a nombre de la señora CAROLINA MENDOZA ROJAS (Q.E.P.D.).
18. Declaración jurada rendida por los hermanos paternos: BRANDON ALEXIS y LEYDER GONZÁLEZ REYES.
19. Declaración jurada rendida por el tío paterno, señor MANUEL EUGENIO GONZÁLEZ CAICEDO.
20. Declaración jurada rendida por el tío paterno, señor OTILIO GONZÁLEZ CAICEDO.
21. Declaración jurada rendida por el tío paterno, señor PABLO CESAR GONZÁLEZ CAICEDO.
22. Declaración jurada rendida por el tío paterno, señor MANUEL AGUSTÍN GONZÁLEZ BARCO.
23. Declaración jurada rendida por la tía paterna, señora MARÍA ZOILA GONZÁLEZ BARCOS.
24. Declaración jurada rendida por la tía paterna, señora LUCELLY GONZÁLEZ CORTÉS.
25. Declaración jurada rendida por tío paterno, señor RODOLFO GONZÁLEZ CAICEDO.
26. Declaración jurada rendida por el tío materno, señor RODRIGO MENDOZA JARAMILLO.
27. Declaración jurada rendida por el abuelo paterno, señor RUTILIO GONZÁLEZ HINOJOSA.
28. Declaración jurada rendida por el abuelo materno, señor JOSÉ RODRIGO MENDOZA

Testimoniales:

1. Liliana Cifuentes Castro
2. Ingrid Tatiana Melo Mendoza

Parientes:

1. Leyder González Reyes
2. Brandon Alexis González Reyes
3. Manuel Eugenio González Caicedo
4. Otilio González Caicedo
5. José Rodrigo Mendoza Valencia
6. Rodrigo Mendoza Jaramillo
7. Rutilio González Hinojosa
8. Rodolfo González Caicedo
9. Pablo Cesar González Caicedo
10. Lucelly González Cortes
11. María Zoila González Barcos

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA – APERTURA
2. PRÁCTICA DE INTERROGATORIO
3. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS
4. CONTROL DE LEGALIDAD
5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
6. SENTENCIA

SENTENCIA Nro. 131

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como **GUARDADORA GENERAL** de la menor de edad **MARÍA PAULA GONZÁLEZ MENDOZA** con Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial Nro. 43935687 y NUIP 1109923102 de la Notaría Quinta del Círculo de Cali – Valle del Cauca a la señora **PIEDAD GONZÁLEZ CAICEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 31.964.891 expedida en Santiago de Cali – Valle del Cauca, tía paterna de la niña, con todas las obligaciones, deberes, derechos y condicionamientos que ello conlleva conforme a la ley y especialmente en cuanto a la custodia, cuidado personal, administración patrimonial y representación judicial de la menor.

SEGUNDO: **EXIMIR** a la guardadora designada de la constitución de una garantía.

TERCERO: **ORDENAR** que dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia se realice la confección del **INVENTARIO Y AVALÚOS** de

los bienes de **MARÍA PAULA GONZÁLEZ MENDOZA**, el cual será realizado por la parte demandante a través de documento privado y bajo la gravedad de juramento.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior désele posesión del cargo a la guardadora y hágase entrega de los bienes si es del caso conforme al art. 582 del C.G.P. en concordancia con el art. 87 de la ley 1306 de 2009. Señalase igualmente que está obligada la guardadora a la **EXHIBICIÓN DE CUENTAS Y SOPORTES** que al término de cada año calendario deberá presentar, por lo que debe realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, para ser exhibidos en Audiencia que deberá solicitar al Juez junto con los documentos de soporte respectivos. **ADVERTIR** que el Curador que sin justa causa se abstenga de Exhibir Cuentas y Soportes podrá ser removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la remuneración eventual pertinente, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que le pueda caber por los daños causados (Ley 1306/09, art. 103).

QUINTO: **INSCRIBIR** la presente decisión en la Oficina de Registro del Estado Civil, en el folio de Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad. La inscripción debe efectuarse también en el Libro de Varios del Registro del Estado Civil de las personas, que deberá efectuarse en la dependencia local de la Registraduría Nacional del Estado Civil que este ente designe al efecto.

SEXTO: **NOTIFICAR** al público por aviso que se insertará una vez, por lo menos, en un diario de amplia circulación nacional - El País, Occidente, La República, El Tiempo o El Espectador - con el contenido restrictivo pertinente en cuanto al nombre de la menor, el presente decreto de guarda general de la señora Piedad González Caicedo. Fíjese el aviso correspondiente.

La presente decisión se notifica en Estrados a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40ad6a015727ced3fc81e9fcd340f5ab110dadecc5fe53af028dffc695b8c46**

Documento generado en 28/09/2022 03:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica